



C I R C U L A R CSJCUC24-228

Fecha: 6 de septiembre de 2024

Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE CUNDINAMARCA CON NUEVOS CARGOS TRASITORIOS ACUERDO PCSJA24-12205 del 30 DE AGOSTO DE 2024**

De: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA CUNDINAMARCA Y AMAZONAS

Asunto: Se divulga el Acuerdo PCSJA24-12205 del 30 de agosto de 2024, “por el cual se crean unos cargos transitorios en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a nivel nacional”

Estimados funcionarios judiciales,

De manera atenta, nos permitimos remitirle el Acuerdo PCSJA24-12205 del 30 de agosto de 2024, “por el cual se crean unos cargos transitorios en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a nivel nacional”.

En efecto el Consejo Superior de la Judicatura evaluó las necesidades de los tribunales y juzgados de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de la Jurisdicción Ordinaria, y consideró necesario crear cargos transitorios en algunos despachos con alta congestión para mejorar la eficiencia. Atendiendo criterios de priorización para optimizar los recursos. Además, en cumplimiento de lo proferido por la Corte Constitucional (sentencias T-099 de 2021 y SU-122 de 2022), se adoptan medidas transitorias de manera gradual y en fases.

Por lo anterior, amablemente se les recuerda la obligación de reportar el cumplimiento de metas establecidas en los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, del citado Acuerdo PCSJA24-12205, que dispone:

“Los despachos judiciales objeto de la presente medida transitoria deberán reportar mensualmente la información del cumplimiento de las metas asignadas en la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado. Los consejos seccionales de la judicatura presentarán a la Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre el cumplimiento de las metas y acciones de mejora, cuando corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes al reporte en la herramienta. La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, bimestralmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo”.

Y el artículo 14, es menester acreditar en el informe aludido, la siguiente información, para hacer efectivo el seguimiento a las medidas transitorias.

1. *Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).*
2. *Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme a los Acuerdos PSAA13-10038 de 2013, PCSJA17-10779 de 2017. (informe inicial).*
3. *Cumplimiento de metas (informe mensual).* 4. *Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente”.*

Por último, se les recuerda consultar la circular CSJCUC24-132 y utilizar el modelo de acta de posesión adjunto, verificando la idoneidad de la documentación allí indicada. Habida cuenta que, como autoridades nominadoras, es su responsabilidad revisar, antes del trámite de posesión de los servidores, las bases de datos correspondientes. Específicamente, se destaca la importancia de consultar de manera previa los antecedentes disciplinarios publicados por la Procuraduría General de la Nación, así como los antecedentes fiscales, judiciales, de medidas correccionales y los registros de deudores alimentarios de la persona que aspira a tomar posesión de un cargo público.

Asimismo, recordarles las implicaciones disciplinarias al no cumplir con la verificación y validez de documentación a la hora de nombrar o tomar posesión a una persona en un cargo público, conforme a la ley 1952 de 2019, la cual en su artículo 56 establece las faltas relacionadas con el servicio o la función pública, incluyendo:

“Artículo 56. Faltas relacionadas con el régimen de incompatibilidades, inhabilidades, impedimentos y conflictos de intereses. [...]

2. *Nombrar, designar, elegir, postular o intervenir en la postulación de una persona a sabiendas de que en ella concurre causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses”.*

La verificación de estas situaciones es crucial para garantizar la transparencia y la legalidad en la posesión de cargos en la Rama Judicial. Además, asegura que el candidato es apto y cumple con todos los requisitos legales para desempeñar sus funciones sin ningún impedimento legal o administrativo cumplimiento así con la responsabilidad que les asiste como autoridades nominadoras.

Y en el caso de la persona designa y que aspira a posesionarse, debe ser igualmente diligente, habida cuenta, que la citada norma en el artículo 55 faltas relacionadas con dicho descuido, al disponer:

“Artículo 55. Faltas relacionadas con el servicio o la función pública. [...]

6. Suministrar datos inexactos o documentación con contenidos que no correspondan a la realidad u omitir información que tenga incidencia en su vinculación o permanencia en el cargo o en la carrera, o en las promociones o ascensos o para justificar una situación administrativa”.

7. Omitir, alterar o suprimir la anotación en el registro de antecedentes, de las sanciones o causas de inhabilidad que, de acuerdo con la ley, las autoridades competentes informen a la Procuraduría General de la Nación, o hacer la anotación tardíamente. 8. Ejercer funciones propias del cargo público desempeñado, o cumplir otras en cargo diferente, a sabiendas de la existencia de decisión judicial o administrativa, de carácter cautelar o provisional, de suspensión en el ejercicio de las mismas.”

Por último, tener presente que antes de efectuar el nombramiento respectivo debe solicitar y obtener de la Dirección Seccional de Administración Judicial, el respectivo Certificado de disponibilidad presupuestal y de infraestructura física y tecnológica que garantice lo necesario para la plena implementación de la medida.

Anexo: Acuerdo PCSJA24-12205 del 30 de agosto de 2024, “por el cual se crean unos cargos transitorios en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a nivel nacional”. Circular CSJCUC24-132.

Atentamente,



ÁLVARO RESTREPO VALENCIA

Presidente

ARV/MPGC